

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veintidós.

### Acción de tutela No. 11001 31 03 025 2022 00521 00.

Estando el presente asunto al Despacho para proveer sobre la admisión de la tutela de la referencia, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. Predica el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, sobre el reparto de acciones de tutela lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (..)*

*5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.” – Subrayado por el Juzgado-*

2. Bajo ese contexto normativo y dado que las actuaciones judiciales que se censuran provienen del JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, autoridad a quien se le endilga haber incurrido en una vía de hecho por no suspender el proceso que allí cursa en contra del accionante, señor ROBERTO CARLOS DEL PORTILLO HERRERA; asimismo, por haber ordenado la entrega del rodante de placas SZL- 860 a la entidad financiera FINESA en su condición de acreedora prendaria, actuaciones que considera el actor desconocen lo prescrito por el artículo 545 del Código General del Proceso, el cual prevé que, a partir de la admisión a un proceso de negociación de deudas, los procesos de ejecución o restitución que estuviesen en curso en contra del deudor, serán suspendidos; supuesto de hecho al que se subsume su situación particular y que señala fue desatendida por dicho Estrado Judicial generando con ello la afectación a sus derechos fundamentales.

Atendiendo el anterior sustento fáctico y en aplicación a la norma en comento, se colige que, la competencia para conocer esta clase de acciones radica en el superior funcional de la autoridad jurisdiccional

accionada, que para el caso en particular es el Juez Civil del Circuito de Barranquilla

En consecuencia, se ordena remitir inmediatamente el expediente digital de la acción de tutela promovida por ROBERTO CARLOS DEL PORTILLO HERRERA, contra JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA y otros; al Juez Civil del Circuito de Barranquilla- reparto-, quien funge como superior funcional de la autoridad judicial accionada.

Déjense las constancias de rigor y comuníquesele lo aquí decidido al accionante por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

*L.S.S.*

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213eab98c28139d87e433c2943fd1466d060b24d1e3505740d0a20630ea226b1**

Documento generado en 09/11/2022 02:49:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**